

Estímulos tributarios

ESTIMULOS TRIBUTARIOS

Mediante la ley 9a. del 15 de junio de 1983 conocida aún más como la de reforma tributaria se expiden normas fiscales relacionadas con los impuestos de renta y complementarios, aduanas, ventas y timbre nacional, se fijan unas tarifas y se dictan otras disposiciones. Dentro de estas últimas se han creado decisivos estímulos al sector agropecuario y en especial a las inversiones en cultivos de tardío rendimiento.

Por su importancia actual y como parámetro de comparación con estímulos tributarios tomados en otras épocas nos permitimos transcribir la parte pertinente a las medidas promulgadas.

LEY 9a. DE 1983 CAPITULO VIII ESTIMULOS EN OTRAS AREAS

ARTICULO 33: Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceite, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos de tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable.

La deducción anterior se extenderá también a las personas naturales que efectúen inversiones en em-

presas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades. La deducción de que trata este artículo no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta líquida del contribuyente que realice la inversión.

Para efectos de la deducción prevista el contribuyente deberá acompañar a su declaración de renta la prueba de la inversión y de la calidad de empresa especializada en la respectiva área cuando fuere del caso. El Ministerio de Agricultura expedirá anualmente una resolución en la cual señale las empresas que califican para los fines del presente artículo.

PARAGRAFO. Los Fondos Ganaderos estarán exentos del impuesto sobre la renta, siempre y cuando reúnan la calidad de sociedades anónimas abiertas y destinen el equivalente del impuesto sobre la renta a una cuenta especial cuya destinación exclusiva será la de atender las actividades de extensión agropecuaria.

Para tal fin los Fondos Ganaderos deberán probar en su declaración de renta la calidad de sociedades anónimas abiertas y la destinación a que hace referencia este párrafo.

ARTICULO 34: Para efectos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 20 de 1979, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, tendrá en cuenta además de lo dispuesto en dicho artículo, los objetivos de la política de desconcentración económica.

GLOSARIO

Aceite ácido

Un aceite formado por el aceite neutro y los ácidos grasos contenidos en la pasta de neutralización; se obtiene descomponiendo la pasta de neutralización con ácido mineral.

Acidos grasos libres (AG L)

Una medida de la acidez de un aceite es el porcentaje de ácidos grasos libres que contiene.

Cascara

La corteza de la parte fibrosa exterior de una semilla oleaginosa.

Descascaramiento

Descortezado.

Descortezado

Separación de la corteza de la semilla, la torta o la harina.

Desfibración de la harina

Descascaramiento ulterior; es decir, descortezar la harina después de la extracción, en lugar de hacerlo antes, para mejorarla convirtiéndola en harina con alto contenido proteínico y bajo contenido de fibra.